

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Administrador: Sra. Miriam López H.
 Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI	Managua, D. N., Miércoles 29 de Junio de 1977 "Año del Desarrollo Agro-Industrial"	No. 144
-----------	---	---------

SUMARIO

	Pág.		Pág.
PODER EJECUTIVO		lo de Médico Cirujano Obtenido por Sr. Isaías R. Martínez R.	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		1916	
Apruébase Plan de Arbitrios del Municipio de Waspán, Departamento de Zelaya	1905	MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Sección de Patentes de Nicaragua	
Autorízase Impresión de Sellos Postales con Motivo de "Nuestra Señora de Concepción" y "500 Aniversario de San Francisco de Asís"	1912	Marcas de Fábrica	1916
Autorízase Impresión de Sellos Postales Denominados "250 Aniversario de la Muerte de Sir Isaac Newton"	1913	Marcas de Servicio	1917
Autorízase Impresión de Sellos Postales Denominados "50 Aniversario de Lindbergh"	1914	Señal de Propaganda	1917
Autorízase Impresión de Sellos Postales con Motivo del "Centenario de la Fundación del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua"	1915	Nombres Comerciales	1917
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		SECCION JUDICIAL	
Reconócese Válido e Incorporáse Titulo de Médico Cirujano Obtenido por Sr. Isaías R. Martínez R.	1916	Remates	1918
		Títulos Supletorios	1919
		Arriendos de Terrenos Ejidales	1920
		Citación a Accionistas de Casa Dreyfus, S. A.	1920
		Canceláanse Certificados de Ahorro Popular Suscrito con el Banco de América, Extraviados, de Benedicta Fe-trona Guerrero de Muñoz	1920
		Declaratorias de Herederos	1920
		Indice de "La Gaceta" (continúa)	1920
		Indicador de "La Gaceta"	1920

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios del Municipio de Waspán, Departamento de Zelaya

Reg. No. 4189 — R/F 662212 — \$1,200.00

"No.—11

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico:—Aprobar el Acuerdo No. 366 del Concejo Municipal de Waspán, Zelaya, el que en sus partes pertinentes se leerá así:

Acuerdo No. 366

"En la ciudad de Waspán, Río Coco, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua en Centro América a las 3:00 p.m. del día 3 de Noviembre de 1975, reunidos el Concejo Municipal presidido por los señores Enrique Marley C., Alcalde Municipal, Leonardo Chow M., Tesorero Municipal, Joaquín Paiz G., Síndico Municipal, todos regidores propietarios y ante la secretaria del despacho que autoriza con el fin de celebrar sesión ordinaria y de acuerdo a la ley orgánica de municipalidades y facultades que la ley confiere:

Acuerda:

El Siguiete Plan de Arbitrios:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— "A" —			
1.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá en una multa de			\$ 2.00
2.—Animales Vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, por cada uno			5.00
3.—Si son de cerna o lanar, cada uno			2.00
4.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la Ley.			
5.—Aserraderos de Madera: Que asierren diariamente tres mil pies o más	\$ 175.00	\$ 175.00	
6.—Que asierren diariamente menos de tres mil pies	75.00	75.00	
7.—Movidos por fuerza muscular	2.00	2.00	
8.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, por c/u.	2.00	2.00	
9.—Compradores de ganado, granos y otros productos de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
10.—Agencias o sucursales de compañías de seguro de vida, vivienda, capitalización, incendio o de cualquier otro riesgo, extranjeras	20.00	20.00	
11.—De Compañías Nacionales	5.00	5.00	
12.—Agencias, sucursales de compañías de transporte aéreos	100.00	75.00	
13.—Agencias o compañías comerciales, con negocios de importación o de exportación	150.00	125.00	
14.—Otras agencias	5.00	5.00	
15.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes, durante las horas permitidas	10.00	10.00	
16.—Armas de fuego, de toda clase excepto las llamadas "Guatuseras" a la solicitud de portación o de refrenda acompañará una boleta de			10.00
17.—Adjudicación de un solar municipal para edificar, acompañarán a la solicitud una boleta de			20.00
18.—Autenticación de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de			2.00
— "B" —			
19.—Billares, inclusive los de Clubes Sociales, c/u.	5.00	5.00	
20.—Bailes, músicas o serenatas, en la población después de las 10:00 p. m.			6.00
21.—Brosas sacadas de minerales de oro, plata, bronce hierro u otros minerales extraídos, pagarán por tonelada			10.00
22.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	25.00	15.00	
23.—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
24.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia			1.00
25.—Los buhoneros que ejercieren su negocio en vehículos motorizados o embarcaciones, cada día			10.00
26.—Los extranjeros que se encuentren ejerciendo la buhonería, pagarán cada vez en calidad de multa			50.00
27.—Barberías: Talleres con dos sillas o más	5.00	5.00	
28.—Con una silla solamente	2.00	2.00	
29.—Trillos de arroz con capacidad de diez quintales diario pagarán la temporada			100.00
30.—Trillos de arroz con capacidad de cinco quintales diario, pagarán la temporada			75.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
31.—Bodegas, almacenamientos o depósitos de mercaderías o productos de primera categoría	40.00	40.00	
32.—De segunda categoría	25.00	25.00	
33.—De tercera categoría	15.00	15.00	
— "C" —			
34.—Cantina: Inclusive las de los Clubes Sociales, con existencia de Dos Mil Córdobas o más	50.00	50.00	
35.—Con existencias de Un Mil Córdobas a \$1,999.99	30.00	30.00	
36.—Con existencias de Quinientos Córdobas a \$999.99	15.00	15.00	
37.—Con existencias menores de Quinientos Córdobas	7.00	7.00	
38.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
39.—Carcelajes:			5.00
40.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos por mes o fracción		3.00	
41.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			4.00
42.—Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
43.—Curtiembres, tenerías, envenenaderas, saladeras de cueros	7.50	7.50	
44.—Corralaje: Por cada res y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
45.—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
46.—Y de un párvulo			1.00
47.—Los pobres de solemnidad			Libre
48.—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
49.—Vara de terreno vendido a perpetuidad			5.00
50.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			15.00
51.—Casas bancarias, Agencias o sucursales	50.00	50.00	
— "CH" —			
52.— Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlo en tiempo de fiestas			\$ 5.00
53.—Ventas de dulces, pan o refrescos en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
54.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del municipio.			
— "D" —			
55.—Destace: Por el de una res en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
56.—Y por el de un cerdo, cabro, chivo			2.00
57.—Destace de una tortuga			1.50
58.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	\$ 10.00		
59.—Y de ganado menor	5.00		
60.—Depósito de animales de asta o casco cada uno			5.00
61.—Dispensa de Edictos Matrimoniales			5.00
62.—Divorcios: Por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
63.—Declaratoria de herederos, por cada heredero			3.00
64.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			5.00
65.—Denuncia de terrenos, plantas o pertenencias de cualquier clase, acompañarán al escrito una boleta de			5.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— "E" —			
66.—Establecimientos de comercios, tiendas, truchas, boticas, ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías.			
67.—Con existencias hasta de \$ 200.00	2.00	2.00	
68.—" " " " " 500.00	4.00	4.00	
69.—" " " " " 1,000.00	8.00	8.00	
70.—Por cada Mil Córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán . .	2.50	2.50	
71.—Empresas Industriales, movidas por cualquier fuerza motriz: de primera clase	125.00	125.00	
72.—De segunda clase	75.00	75.00	
73.—Otras Empresas o fábricas en pequeña escala . .	7.50	7.50	
74.—Embarcaciones movidas por motor	5.00	5.00	
75.—Si fueren remolcadores	15.00	15.00	
76.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el 5% sobre la entrada bruta			
77.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a 4 entradas a primera clase.			
78.—Carrouseles, caballitos, etc.			10.00
79.—Otros espectáculos o diversiones, cada día			2.00
80.—Ejidos: A la solicitud de arriendo adjuntarán una boleta de			5.00
81.—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivable ubicado a dos leguas o menos de la población	0.30		
82.—Cada hectárea de las mismas calidades ubicadas a más de dos leguas de la población	0.20		
83.—Otros terrenos menos laborabise ubicados a cualquier distancia de la población. Cada hectárea . .	0.15		
84.—Empresas, Compañías, agencias o sucursales de transportes terrestres de carga o pasajeros	5.00	5.00	
85.— <i>Suprimo.</i>			
86.— <i>Suprimido.</i>			
87.—Registro de fierros o marcas de herrar			5.00
88.—Si el interesado en hacer un fierro o marca de herrar poseyere más de veinte cabezas de ganado, por cada un excedente pagará			0.50
89.—Si poseyere menos de veinte animales			4.00
90.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar . .			5.00
91.—Estudios o talleres fotográficos	6.00	6.00	
92.—Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión. Por cada día de permanencia			4.00
93.—Fianza de guardar paz			10.00
94.—Fábricas de hielo, de jabón en barra o en panes y fábricas de aguas gaseosas	20.00	20.00	
95.—Fábricas de helados, paletas y bolis	8.00	8.00	
96.—Gallos, loterías, chalupas. Estos juegos son de la exclusiva jurisdicción de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
97.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Arto. 51, Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
98.—Garages o astilleros, con taller de mecánica	10.00	10.00	
— "H" —			
99.—Moteles, Restaurantes o Pensiones: De primera clase	20.00	20.00	
100.—De segunda clase	12.00	12.00	

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
101.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
— "P" —			
102.— <i>Suprimido.</i>			
103.—Información ad-perpetuam. El que la solicite			5.00
104.—Joyerías	1.00	1.00	
105.—Joyereros ambulantes de extraña comprensión por cada día de permanencia			1.00
106.— <i>Lecherías:</i> Puestos de venta que expendan diariamente más de 5 galones	3.00	3.00	
107.—Que expendan diariamente 5 galones o menos	1.50	1.50	
108.—Por cada vaca de ordeño dentro de la población		0.40	
109.— <i>Líneas:</i> El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			5.00
110.—Minas de oro, plata, bronce y otros metales, extraídos de esta comprensión Municipal, pagarán por cada una en explotación	200.00	200.00	
111.—Moteles que funcionen antes de las 6 de la mañana o después de las 6 de la tarde	5.00	5.00	
112.— <i>Suprimido.</i>			
113.—Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sea en día de fiesta titular o religiosa			2.00
114.—Puesto de venta de carnes, con inversión de Mil Córdoba	12.00	12.00	
115.—Panadería	3.00	3.00	
116.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, por cada unidad	30.00	30.00	
117.—Refrigeradoras o posicleras para negocios por cada unidad	4.00	4.00	
118.—Refresquería, chichería, etc.	1.00	1.00	
119.—Rótulos volados hacia la calle	4.00	4.00	
120.—Adheridos a los edificios	2.00		
121.—Lumincosos o alumbrados por dentro o fuera			<i>Libre</i>
122.—Reconocimiento de hijos, por cada uno			2.00
123.—Rifas: Previo permiso o cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de las cosas en rifa.			
124.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso públicos, limpiarán estos hasta la mitad, y en toda la extensión de sus propiedades durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez a una multa de			5.00
125.— <i>Salones de Belleza:</i>			
De primera clase, o sea con más de 2 secadoras	40.00	40.00	
126.—De segunda clase con una ó 2 secadoras	25.00	25.00	
127.—Solares sin cerca o sin edificación en el radio central, por cada uno		1.00	
128.—Secadoras de granos con capacidad de 20 a 40 quintales, pagarán por temporada			150.00
129.— <i>Salvencia:</i> Con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			3.00
130.— <i>Suprimido.</i>			
131.—Trapiches: Movido por cualquier fuerza motriz la temporada			50.00
132.—Movido por fuerza muscular, si son de hierro la temporada			10.00

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
133.—Si son de madera			6.00
134.—Título Supletorio. El que lo solicite, acompañará una boleta de			7.50
135.—Tramos en el rastro, cada vez que lo ocupen para el sacrificio de una res			2.00
136.—Tramo en el mercadito, para el expendio de carne, cada día que lo ocupen			2.00
137.—Para el expendio de abarrotes por cada uno		10.00	
138.—Tramo en el mercado, para cocina		5.00	
139.—Talleres de mecánica que utilicen fuerza motriz	15.00	15.00	
140.—Otros talleres de arte u oficios con 3 operarios o más, inclusive el propietario	5.00	5.00	
141.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	2.50	2.50	
142.— <i>Suprimido.</i>			
Tren de Aseo: Este servicio se prestará por lo menos tres veces a la semana y se pagará así:			
143.—Casas comerciales, hoteles, cantinas		10.00	
144.—Pulpería		5.00	
145.—Ventas o salones cerveceros	15.00	15.00	
146.—Vehículos			Placa

a) Todo dueño de vehículo motorizado que circulen en cualquier lugar en la comprensión municipal, ya sea particular, industrial, transportista o empresario de transporte, deberá pagar los impuestos correspondientes en el lugar donde laboren o a donde se encuentren instalada la empresa Industrial;

b) Las matrículas se harán conforme la siguiente tabla:

Vehículos	Matric.	Trimestral	Año
Carro Particular	20.00	15.00	80.00
Carro de Alquiler	20.00	30.00	140.00
Station Wagon	20.00	15.00	80.00
Autobús o Microbús	20.00	90.00	380.00
Camión de 5 Toneladas	20.00	90.00	380.00
Camión de 5½ a 7 Toneladas	20.00	120.00	500.00
Camión de 7½ a 10 Toneladas	20.00	180.00	740.00
Camión de más de 10 Toneladas	20.00	240.00	980.00
Camión de Tina y Reparto	20.00	60.00	260.00
Motocicleta	50.00	—	50.00
Motoneta y Triciclo	25.00	—	25.00
Minimoto	20.00	—	20.00
Jeep	20.00	—	20.00

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
147.—Carretas, Carretones o Pipas			5.00
148.—Trailers de una tonelada o menos			5.00
149.—Trailers de 5 toneladas o menos			5.00
150.—Trailers de más de 5 toneladas			10.00
151.—Otros vehículos			4.00
— "Z" —			
152.—Zapatería con maquinaria de producción	25.00	25.00	
153.—Zarpe de embarcaciones de 1 a 10 toneladas			5.00
154.—De 11 a 25 toneladas			15.00
155.—Mayores 25 toneladas			25.00

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
156.— <i>Suprimido.</i>			
157.— <i>Suprimido.</i>			
158.—Fábricas de Plywood instalado en nuestra comprensión con el fin de usar materia prima de nuestra riquezas naturales, pagarán	300.00	300.00	
159.—Fábricas de bloques, ladrillos, tejas o análogas . .	10.00	10.00	
160.—Ejididos: Cada hectárea de terrenos o ejidales, de cualquier clase esté o no en arriendo, pero fuere utilizado o utilizable, con miras industriales, comerciales, o sin ellas pagarán cada hectárea . . .			0.50
161.—Embarcación con motores fuera de borda, pagarán cada uno	10.00	10.00	
162.—Fábricas de envases de jugos o de cualquier clase, pagarán sobre la venta del producto en la comprensión			30.00
163.—Granjas avícolas	15.00	10.00	
164.—Avionetas particulares dentro de la comprensión	25.00	25.00	
165.—Pesas, medidas para pesar quintales o libras, pagarán matrícula anual de	5.00		
166.—Toda firma constructoras de Obras Civiles en la comprensión municipal, pagará así:			
a) Extranjeros	100.00		
b) Nicaragüenses	50.00		
167.— <i>Suprimido.</i>			
168.—Agencias o sucursales de empresas fúnebres	5.00	5.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1o.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 2o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de aperturas y diario en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposiciones mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Arto. 3o.—Cualquier establecimiento, negocios, empresa, etc., que se establezca en los sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagarán el de matrícula durante el año en que se efectúe aquél.

Arto. 4o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos siguientes.

Arto. 5o.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Arto. 6o.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Arto. 7o.—Los poseedores de terrenos ejidales que sub-arrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin pagarán además del impuesto de canon respectivo el treinta por ciento del valor del sub-arriendo convenido por hectáreas y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Arto. 8o.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión.

deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño.

El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicar para la matrícula de establecimientos comerciales industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Arto. 9o.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; 3 de febrero de 1933; 22 de mayo y 15 de octubre de 1934; 22 de junio de 1937; 30 de junio de 1938; 29 de julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Arto. 11.—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión y firmamos todos. — (f) Enrique Marley G., Alcalde Municipal. — Leonardo Chow M., Tesorero Municipal. — Joaquín Paiz G., Síndico Municipal. — Ante mí: Merlin Ellis de Marley, Secretaria Municipal".

Dado en el Palacio Municipal de Waspán, Río Coco, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco".

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora R.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**AUTORIZASE IMPRESION DE SELLOS
POSTALES CON MOTIVO DE "NUESTRA
SEÑORA DE CONCEPCION " Y "500
ANIVERSARIO DE SAN
FRANCISCO DE ASIS"**

"Nº 20

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En usos de sus facultades y

Considerando:

Las necesidades postales y filatélicas del presente año;

Decreta:

Arto. 1º.—Se autoriza la impresión de una emisión de sellos postales motivada en la profunda devoción que el pueblo nicaragüense devota a su patrona nacional nuestra Señora de Concepción y con motivo también del 500 Aniversario de San Francisco de Asis, cuya venerable orden trajo a Nicaragua y divulgó profundamente la devoción a la Virgen que hoy día causa tanta alegría.

Arto. 2º.—Esta emisión consta de nueve sellos y una hojita recordatoria con diseños alusivos a los motivos citados.

Arto. 4º.—Estas estampillas serán de la cantidad de Sesenta Mil (7.660,000), estampillas con valor facial total de Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Córdobas

(C\$ 656.250.00) y Diez y Seis Mil (16,000) Hojitas recordatorias perforadas con valor facial total de Trescientos Veinte Mil Córdobas (C\$ 320,000.00), distribuidas en los valores y cantidades siguientes:

3,015,000	estampillas de	1 centavo	C\$ 30,150.00
3,015,000	" "	2 centavo	" 60,300.00
515,000	" "	3 "	" 15,450.00
265,000	" "	4 "	" 10,600.00
265,000	" "	5 "	" 13,250.00
120,000	estampillas de	15 centavos	C\$ 18,000.00
170,000	" "	25 "	" 42,500.00
270,000	" "	80 "	" 216,000.00
25,000	" "	10.00 Córdobas	" 250,000.00

7.660,000 C\$ 656,250.00

16,000 H.M. Perf. 20.00 Córdobas C\$ 320,000.00

Arto. 4º Estas estampillas serán de la denominación "Correo" los valores de 1, 2, 3, 4, 15 centavos y de la denominación "Aéreo" los valores de 25 y 80 centavos y de 10 córdobas, que podrán usarse indistintamente para ambos servicios y se distribuirán de la manera siguiente:

Telcor recibirá inicialmente Quinientos Cincuenta Mil (505,000) estampillas Oficina Filatélica recibirá Noventa y Cinco Mil (95,000) estampillas y Mil (1000) hojitas recordatorias y la Inter-Governmental Philatelic Corporation, New York, recibirá Siete Millones Seiscientos Mil (7.060,000) estampillas y Quince Mil (15,000) hojitas recordatorias, conforme el detalle siguiente:

TELCOR			
100,000	estampillas de	15 centavos	₡ 15,000.00
150,000	" "	25 "	" 37,500.00
250,000	" "	80 "	" 200,000.00
5,000	" "	10.00 Córdoba	" 50,000.00
<hr/>			
505,000			₡ 302,500.00

OFICINA FILATELICA			
15,000	estampillas de	1 centavo	₡ 150.00
15,000	" "	2 centavos	" 300.00
15,000	" "	3 "	" 450.00
15,000	" "	4 "	" 600.00
15,000	" "	5 "	" 750.00
5,000	" "	15 "	" 750.00
5,000	" "	25 "	" 1,250.00
5,000	" "	80 "	" 4,000.00
5,000	" "	10.00 Córdoba	" 50,000.00
<hr/>			
95,000			₡ 58,250.00
1,000	H.M. Perf.	20.00 Córdoba	₡ 20,000.00

I. G. P. C. New York, N. Y.			
3,000,000	estampillas de	1 centavo	₡ 30,000.00
3,000,000	" "	2 centavos	" 60,000.00
500,000	" "	3 "	" 15,000.00
250,000	" "	4 "	" 10,000.00
250,000	" "	5 "	" 12,500.00
15,000	" "	15 "	" 2,250.00
15,000	" "	25 "	" 3,750.00
15,000	" "	80 "	" 12,000.00
15,000	" "	10.00 Córdoba	" 150,000.00
<hr/>			
7,060,000			₡ 295,500.00
15,000	H.M. Perf.	20.00 Córdoba	₡ 300,000.00

Arto. 5º—Los costos de impresión, diseños y gastos de transporte serán asumidos en parte proporcional a la cantidad de estampillas que les corresponda, por Telcor y el Ministerio de Hacienda.

Arto. 6º—La impresión de estas estampillas serán mediante el procedimiento Litho-Offset, utilizando los colores requeridos y llevarán las inscripciones usuales y de rigor y las palabras "Correo" y "Aéreo" en los ya indicados en el Arto. 4o.

Arto. 7º—Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciséis de Junio de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley".

AUTORIZASE IMPRESION DE SELLOS POSTALES DENOMINADOS "250 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE SIR ISAAC NEWTON"

"Nº 21

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En usos de sus facultades, y

Considerando:

Las necesidades postales y filatélica del presente año:

Decreta:

Arto. 1º—Se autoriza la impresión de una emisión de sellos postales denominada "250 Aniversario de la Muerte de Sir Isaac Newton", considerado hoy día el más grande científico de todos los tiempos. Descubrió la Ley de Gravedad Universal, desarrolló cálculos, descubrió "formas del Spectrum", explicó el movimiento de los planetas y caída de los cuerpos, leyes de inercia y dinámica, todo lo cual fueron las mayores contribuciones a las matemáticas, astronomía y física teórica y experimental.

Arto. 2º—El diseño de cada uno de los diez sellos de esta emisión representarán aspectos de Sir Newton y se relacionarán con sus descubrimientos.

Arto. 3º—Esta emisión constará de un total de Nueve Millones Ochocientos Ochenta Mil estampillas (9.880,000), con valor facial total de Un Millón Ochocientos Doce Mil Setecientos Cincuenta Córdoba Netos (₡ 1.812,750.00) distribuidos en los valores y cantidades siguientes:

3,015,000	estampillas de	1 centavo	₡ 30,150.00
3,015,000	" "	2 centavos	" 60,300.00
515,000	" "	3 "	" 15,450.00
265,000	" "	4 "	" 10,600.00
665,000	" "	5 "	" 33,250.00
220,000	" "	15 "	" 33,000.00
1,120,000	" "	35 "	" 392,000.00
520,000	" "	90 "	" 468,000.00
520,000	" "	1.00 Córdoba	" 520,000.00
25,000	" "	10.00 Córdoba	" 250,000.00
<hr/>			
9,880,000			₡ 1,812,750.00

Arto. 4º—Estas estampillas serán de denominación "Correo", los valores de 1, 2, 3, 4, 5, 15 y 35 centavos y de la denominación "Aéreo", los valores de 90 centavos, 1 y 10 Córdoba para uso de ambos servicios indistintamente y se distribuirán como sigue: TELCOR, recibirá Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil (2,705,000) estampillas; Oficina Filatélica (Ministerio de Hacienda y C. P.), recibirá Cien Mil (100,000) estampillas y la Inter-Governmental Philatelic Corporation, New York, recibirá Siete Millones Setenta y Cinco Mil (7,075,000) estampillas conforme el detalle siguiente:

TELCOR			
400,000	estampillas de	5 centavos	₡ 20,000.00
200,000	" "	15 "	" 30,000.00
1,100,000	" "	35 "	" 385,000.00
500,000	" "	90 "	" 450,000.00
500,000	" "	1.00 Córdoba	" 500,000.00
5,000	" "	10.00 Córdoba	" 50,000.00
<hr/>			
2,705,000			₡ 1,435,000.00

OFICINA FILATELICA			
15,000	estampillas de	1 centavo	₡ 150.00
15,000	" "	2 centavos	" 300.00
15,000	" "	3 "	" 450.00
15,000	" "	4 "	" 600.00
15,000	" "	5 "	" 750.00
5,000	" "	15 "	" 750.00
5,000	" "	35 "	" 1,750.00
5,000	" "	90 "	" 4,500.00

5,000	"	"	1.00	Córdobas	"	5,000.00
5,000	"	"	10.00	"	"	50,000.00
100,000						₡ 64,250.00
<i>I. G. P. C. New York.</i>						
3,000,000	estampillas de	1	centavo	₡	30,000.00	
3,000,000	"	2	centavos	"	60,000.00	
500,000	"	3	"	"	15,000.00	
250,000	"	4	"	"	10,000.00	
250,000	"	5	"	"	12,500.00	
15,000	"	15	"	"	2,250.00	
15,000	"	35	"	"	5,250.00	
15,000	"	90	"	"	13,500.00	
15,000	"	1.00	Córdoba	"	15,000.00	
15,000	"	10.00	Córdobas	"	150,000.00	
7,075,000						₡ 313,500.00

Arto. 5º—Los costos de impresión, diseños artísticos y gastos de transporte, serán asumidos en parte proporcional a la cantidad de estampillas que les corresponda por Telcor y el Ministerio de Hacienda y C. P.

Arto. 6º—La impresión de estos sellos será mediante el procedimiento Litho-Offset utilizando los colores requeridos y llevarán las inscripciones usuales y de rigor y las palabras "Correo" y "Aéreo", en los ya indicados en el Artículo 4o.

Arto. 7º—Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — (f) **Rubén García B.**, Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley".

**AUTORIZASE IMPRESION DE SELLOS
POSTALES DENOMINADOS
"50 ANIVERSARIO DE
LINDBERGH"**

"Nº 22

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades y

Considerando:

Las necesidades postales y filatélicas del presente Año:

Decreta:

Arto. 1º—Se autoriza la impresión de una emisión de sellos postales denominada "50 Aniversario de Lindbergh", con motivo del 50 Aniversario del solitario e histórico vuelo realizado por el joven Charles A. Lindbergh, a través del Atlántico, que causó admiración y expectación universal por las condiciones técnicas limitadas que prevalecían entonces y que sirvió de estímulo y pauta para el desarrollo de los vuelos interoceánicos y de larga distancia actuales

Arto. 2º—Esta emisión de diez sellos tendrán el diseño de motivos relacionados con el histórico vuelo y el propio Lindbergh.

Arto. 3º—El tiraje de la emisión será de Ocho Millones Novecientas Treinta Mil

(8.930,000) estampillas perforadas con valor facial total de Un Millón Seiscientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta Córdobas (₡1.605,750.00) y Diez y Nueve Mil Quinientas (19,500) hojitas recordatorias . . . (17,000 Perforadas y 2,500 Imperforadas), con valor facial total de Trescientos Noventa Mil Córdobas (₡390,000.00), distribuidos en los valores y cantidades siguientes:

3,015,000	estampillas de	1	centavo	₡	30,150.00
3,015,000	"	2	centavos	"	60,300.00
515,000	"	3	"	"	15,450.00
265,000	"	4	"	"	10,600.00
265,000	"	5	"	"	13,250.00
820,000	estampillas de	20	centavos	₡	164,000.00
520,000	"	55	"	"	286,000.00
170,000	"	80	"	"	136,000.00
320,000	"	2.00	Córdobas	"	640,000.00
25,000	"	10.00	"	"	250,000.00

8,930,000 **₡1.605,750.00**

17,000	H. mín. Perf.	20.00	₡	340,000.00
2,500	"	Imperf.	20.00	" 50,000.00

19,500 **₡ 390,000.00**

Arto. 4º—Estas estampillas serán de la denominación "Correo" los valores de 1, 2, 3, 4, 5 y 20 centavos y de la denominación "Aéreo" los valores de 55 y 80 centavos, 2.00 y 10.00 Córdobas para uso de ambos servicios indistamente, y se distribuirán como sigue: Telcor recibirá Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil (1,755,000) estampillas; Oficina Filatélica (Ministerio de Hacienda y C. P.) recibirá Cien Mil (100,000) estampillas y Dos Mil Quinientas (2,500.00) Hojas Miniaturas y la Inter Governmental Philatelic Corporation, New York, recibirá Siete Millones Setenta y Cinco Mil (7,075,000) estampillas y Diez y Siete Mil (17,000) Hojas Miniaturas conforme el detalle siguiente:

TELCOR

800,000	estampillas de	20	centavos	₡	160,000.00
500,000	"	55	"	"	275,000.00
150,000	"	80	"	"	120,000.00
300,000	"	2.00	Córdobas	"	600,000.00
5,000	"	10.00	"	"	50,000.00

1,755,000 **₡1.205,000.00**

OFICINA FILATELICA

15,000	estampillas de	1	centavo	₡	150.00
15,000	"	2	centavos	₡	300.00
15,000	"	3	"	"	450.00
15,000	"	4	"	"	600.00
15,000	"	5	"	"	750.00
5,000	"	20	"	"	1,000.00
5,000	"	55	"	"	2,750.00
5,000	"	80	"	"	4,000.00
5,000	"	2.00	Córdobas	₡	10,000.00
5,000	"	10.00	"	"	50,000.00

100,000 **₡ 70,000.00**

2,000	H. mín. Perf.	20.00	Córdobas	₡	40,000.00
500	"	I. 20.00	"	"	10,000.00

2,500 **₡ 50,000.00**

<i>I. G. P. C. New York</i>			
3,000,000	estampillas de	1 centavo	₡ 30,000.00
3,000,000	" "	2 centavos	" 60,000.00
500,000	" "	3 " "	" 15,000.00
250,000	" "	4 " "	" 10,000.00
250,000	" "	5 " "	" 12,500.00
15,000	" "	20 " "	" 3,000.00
15,000	" "	55 " "	" 8,250.00
15,000	" "	80 " "	" 12,000.00
15,000	" "	2.00 Córdobas	₡ 30,000.00
15,000	" "	10.00 " "	" 150,000.00
7,075,000			₡ 330,750.00
15,000	H. mín. Perf.	20.00	₡ 300,000.00
2,000	" I	20.00	" 40,000.00
17,000			₡ 340,000.00

Arto. 5º—Los costos de impresión, diseños artísticos y gastos de transporte serán asumidos en parte proporcional a la cantidad de estampillas que les corresponda por Telcor y Ministerio de Hacienda y C. P.

Arto. 6º—La impresión de estas estampillas será mediante el procedimiento Litho-Offset utilizando los colores requeridos, y llevarán las inscripciones usuales y de rigor y las palabras "Correo" y "Aéreo" en los ya indicados en el Artículo 4º.

Arto. 7º—Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Rubén García B.**, Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley".

AUTORIZASE IMPRESION DE SELLOS POSTALES CON MOTIVO DEL "CENTENARIO DE LA FUNDACION DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO DE NICARAGUA"

"No. 23

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades y

Considerando:

Las necesidades postales y filatélicas del presente año;

Decreta:

Arto. 1º—Se autoriza la impresión de una emisión de sellos postales con motivo del "Centenario de la Fundación del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua" que se cumple en el presente año.

Arto. 2º—Esta emisión formada de nueve sellos y una hojita recordatoria con diseños alusivos a las diversas etapas de esta empresa que tanto ha contribuido al progreso y desarrollo económico del país.

Arto. 3º—El tiraje de esta emisión es de 7,857,500 estampillas perforadas en todos sus contornos con valor facial total de ₡ 1,014,750.00 y de 16,000 hojitas recordatorias perforadas con valor facial total

de ₡ 320,000.00 distribuidas en los valores y cantidades siguientes:

3,015,000	estampillas de	1 centavo	₡ 30,150.00
3,015,000	" "	2 centavos	" 60,300.00
515,000	" "	3 " "	" 15,450.00
265,000	" "	4 " "	" 10,600.00
265,000	" "	5 " "	" 13,250.00
220,000	" "	15 " "	" 33,000.00
420,000	" "	35 " "	" 147,000.00
120,000	" "	4.00 Córdobas	₡ 480,000.00
22,500	" "	10.00 " "	" 225,000.00
7,857,500			₡ 1,014,750.00
16,000	H. mín Perf.	20.00	₡ 320,000.00

Arto. 4º—Estas estampillas serán de la denominación "Correo" los valores de 1, 2, 3, 4, 5, 15 centavos y de la denominación "Aérea" los valores de 35 centavos 4.00 y 10.00 Córdobas que podrán usarse indistintamente para ambos servicios y se distribuirán de la manera siguiente: Telcor recibirá inicialmente Setecientos Dos Mil Quinientas . . . (702,500) estampillas; Oficina Filatélica (Ministerio de Hacienda y C. P.) recibirá Noventa y Cinco Mil (95,000) estampillas y Mil (1,000) hojas recordatorias y la Inter - Governmental Philatelic Corporation New York, recibirá Siete Millonas Sesenta Mil (7,060,000) estampillas y Quince Mil (15,000) hojas recordatorias conforme el detalle siguiente:

TELCOR			
200,000	estampillas de	15 centavos	₡ 30,000.00
400,000	" "	35 " "	" 140,000.00
100,000	" "	4.00 Córdobas	₡ 400,000.00
2,500	" "	10.00 " "	" 25,000.00
702,500			₡ 595,000.00

OFICINA FILATELICA			
15,000	estampillas de	1 centavo	₡ 150.00
15,000	" "	2 centavos	" 300.00
15,000	" "	3 " "	" 450.00
15,000	" "	4 " "	" 600.00
15,000	" "	5 " "	" 750.00
5,000	" "	15 " "	" 750.00
5,000	" "	35 " "	" 1,750.00
5,000	" "	4.00 Córdobas	₡ 20,000.00
5,000	" "	10.00 " "	" 50,000.00
95,000			₡ 74,750.00
1,000	H. mín. Perf.	20.00	₡ 20,000.00

<i>I. G. P. C. New York, N. Y.</i>			
3,000,000	estampillas de	1 centavo	₡ 30,000.00
3,000,000	" "	2 centavos	" 60,000.00
500,000	" "	3 " "	" 15,000.00
250,000	" "	4 " "	" 10,000.00
250,000	" "	5 " "	" 12,500.00
15,000	" "	15 " "	" 2,250.00
15,000	" "	35 " "	" 5,250.00
15,000	" "	4.00 Córdoba	₡ 60,000.00
15,000	" "	10.00 " "	" 150,000.00
7,060,000			₡ 345,000.00
15,000	H. mín. Perf.	20.00 Córdobas	₡ 300,000.00

Arto. 5º—Los costos de impresión, dise-

fios y gastos de transporte serán asumidos en parte proporcional a la cantidad de estampillas que les corresponda, por Telcor y el Ministerio de Hacienda.

Arto. 6º—La impresión de estas estampillas será mediante el procedimiento de Litho-Offset, en los colores requeridos y llevarán las leyendas usuales y de rigor y las palabras "Correo" y "Aéreo" en los valores ya indicados en el Arto. 4º.

Arto. 7º—Este Decreto entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley."

Ministerio de Educación Pública

Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Médico Cirujano
Obtenido por Sr. Isaías
R. Martínez R.

Reg. No. 4386 — R/F 663486 — \$ 135.00
"Resolución No. 589

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veinte de junio de mil novecientos setenta y siete. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Isaías Rafael Martínez Ramírez*, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Médico Cirujano, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 4 de febrero de 1971.

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de enero de 1966, el Arto. 114 Cn., e Inc. 1o. de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o. Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Médico Cirujano, obtenido por el Señor *Isaías Rafael Martínez Ramírez*, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 4 de febrero de 1971. Asimismo declárase equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía que expide el Estado nicaragüense.
- 2o. La presente Resolución para su vali-

dez deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 20 de junio de 1977. — *Alba de Vallejos*, Viceministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se Registró al Folio No. 340, Partida No. 365, del Tomo III, del Libro de Nivel Superior de que habla la presente Resolución Ministerial No. 589, del veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, a favor de: *Isaías Rafael Martínez Ramírez*.

Managua, D. N., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete. — *María Lourdes López Ruiz*, Jefe de la Sección de Registro de Títulos.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Marcas de Fábrica

Reg. No. 6260 — R/F 437086 — Valor \$ 45.00
William Benard Chirip, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:
"LEAR-TRIL-B-17"

Clase 5.

Presentada: Tres Septiembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Octubre, 1976. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Analuca Silva*, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4077 — R/F — Valor \$ 90.00
Agustin Pasos hijo, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 31 Mayo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Junio 1977. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *J. Argeo Miranda*, Secretario.

3 2

Reg. No. 3778 — B/U 518139 — Valor \$ 90.00
General Motors Corporation, estadounidense, mediante apoderado *Dr. Franklin Caldera*, solicita renovación marca fábrica:



Nó .1,573

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8

Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Marcas de Servicio

Reg. No. 4172 — R/F 662085 — Valor \$ 135.00
Comercial Schiebel Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Enrique Vela, solicita registro marca de comercio:



Clase 25.

Presentada: 29 Mayo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4173 — R/F 662086 — Valor \$ 135.00
Comercial Schiebel Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Enrique Vela, solicita registro marca de comercio:



Clase 25.

Presentada: 29 Abril 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4318 — R/F 663160 — Valor \$ 90.00
Productora Mercantil, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Carlos Osorio, solicita registro marca servicio:

"PERSUASION DINAMICA"

Clase 35.

Presentada: 16 Mayo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua 19 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 2

Señal de Propaganda

Reg. No. 4131 — R/F 661854 — Valor \$ 90.00
William Benard Chirip, de este domicilio, personalmente, solicita registro señal propaganda:

"SANT-E", LA SUPER EMIL

Para proteger y distinguir: *propaganda para actividades de establecimiento dedicado a producción de medicinas y productos farmacéuticos.*

Presentada: 6 Mayo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 4171 — R/F 661534 — Valor \$ 90.00
Alfonso Oviedo-Reyes Cogorno, de este domicilio, personalmente, solicita registro nombre co-

mercial:

"NOMAR"

Para proteger y distinguir: *establecimiento dedicado a fabricación de ropa.*

Presentada: 15 Abril 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 2

Reg. No. 4170 — R/F 661969 — Valor \$ 90.00
Alfonso Oviedo-Reyes Cogorno, de este domicilio, personalmente, solicita registro nombre comercial:

"LOVERS"

Para proteger y distinguir: *establecimiento dedicado a producir vestidos.*

Presentada: 15 Abril 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 2

Reg. No. 4169 — R/F 661535 — Valor \$ 90.00
Adán Gaitán Mora, de este domicilio, personalmente, solicita registro nombre comercial:

"MUNDITUR"

Para proteger y distinguir: *establecimiento de agencia de viajes.*

Presentada: 15 Abril 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 2

Reg. No. 4141 — R/F 661967 — Valor \$ 90.00
Fábrica de Hilados y Tejidos El Porvenir, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Alfonso Oviedo-Reyes Cogorno, solicita registro nombre comercial:

"HILADOS Y TEJIDOS EL PORVENIR"

Para proteger y distinguir: *establecimiento dedicado a producción de hilados y tejidos.*

Presentada: 15 Abril 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 2

Reg. No. 4140 — R/F 661968 — Valor \$ 135.00
Juan Alfredo Peters Jarquín, de este domicilio, personalmente, solicita registro nombre comercial:

"LA PERLA"

Para proteger y distinguir: *establecimiento dedicado a fundición de hierro y al procesamiento de materia prima fundida de forma que elabora piezas mecánicas de acero, hierro fundido, aluminio, cobre y bronce y en general de todos los metales para su venta.*

Presentada: 11 Mayo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 2

Reg. No. 4071 — R/F 661110 — Valor \$ 135.00
Productos Trian, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Romeo Espinosa Argüello, presidente de la Junta Directiva de la misma, solicita registro nombre comercial:

"PRODUCTOS TRIAN SOCIEDAD ANONIMA", abreviada PROTRIANSA

y usar las siglas TRIAN, S. A.

Para proteger y distinguir: *establecimiento dedicado a la venta y fabricación de productos*

químicos para mantenimiento industrial, cosméticos y otros.

Presentada: 23 Mayo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4308 — R/F 663102 — Valor ₡ 90.00

Comercial Industrial Agroganadera Fernández Sera, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Sr. Camilo Fernández Gurdían, solicita registro nombre comercial:

"ALMACEN FANCY"

Para proteger y distinguir: *establecimiento dedicado distribución y venta de mercancía en general, comercialización, importación y exportación de toda clase de telas, ropa confeccionada y artículos para el hogar.*

Opónganse:

Presentada: 2 Junio 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4329 — R/F 662975 — Valor ₡ 90.00

Local, este Despacho, se sacará subasta bienes: Televisión marca Sharp, juego comedor blanco y metal, cuatro sillas plásticas, moto Honda, Placa 1815.

Base: (₡ 1,300.00).

Ejecuta: Silvio Porta Caldera a Juan José Torres Montalván.

Oyense posturas en el local este Juzgado, día ocho Julio, mil novecientos setenta y siete, las once de la mañana.

Dado Juzgado Primero Local Civil de Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos setenta y siete. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 4328 — R/F 662974 — Valor ₡ 90.00

Local, este Despacho, se sacará subasta bienes: Juego muebles, Televisión y Tostadora.

Base: (₡ 2,000.00).

Ejecuta: Silvio Porta Caldera a Fidelia Martínez de Vasconcelos.

Oyense posturas en el local este Juzgado, día ocho Julio, mil novecientos setenta y siete. Las diez de la mañana.

Dado Juzgado Primero Local Civil de Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos setenta y siete. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 4327 — R/F 662973 — Valor ₡ 90.00

Local, este Despacho, se sacará subasta bienes: Refrigeradora blanca, marca Cetron, número 110, juego mecadoras enjuncadas, Televisión marca Sharp.

Base: (₡ 1,000.00).

Ejecuta: Silvio Porta Caldera a Ricardo Mendoza Navarro.

Oyense posturas en el local este Juzgado, día ocho Julio, mil novecientos setenta y siete, las nueve de la mañana.

Dado Juzgado Primero Local Civil de Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos setenta y siete. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 4450 — R/F 664084 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, siete Julio en curso, este Juzgado, subastará Televisor Consola, marca Sharp, serie 3136, modelo 23R-L7, 23 pulgadas, color café.

Base: Dos Mil Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Cándido Vega Aguilar.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintinueve Junio, mil novecientos setentisiete. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 4457 — R/F 664058 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, nueve Julio en curso, este Juzgado, subastaráse automóvil marca Datsun, modelo LE-10T, chasis 104644, motor 1200072, color azul, año 1973.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Dora Novoa Castillo.

Base: Diez Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos setentisiete. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 4459 — R/F 664057 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, nueve Julio, año en curso, este Juzgado, subastaráse motocicleta, marca Suzuki, modelo TS-125M, chasis 112839, color platinado.

Base: Dos Mil Trescientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. contra Hilario Centeno.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintisiete Junio, mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 4479 — R/F 664008 — Valor ₡ 135.00

Diez a. m., dieciocho Julio, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble ubicado Comarca Chacalapa, jurisdicción Belén, Departamento Rivas, inscrito número 17.314, Folio 216, Tomo 183, Asiento Segundo, Registro Público Rivas, compuesto una manzana, lindando: Norte, Josefa Luna viuda de Carcache; Sur, Felipa Díaz de Ríos; Oriente, Buena Vista, callejón de por medio y Poniente, Ramón Díaz, hoy sus herederos.

Base: Treinticinco Mil Córdoba.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A. a Luis Aguirre Cortez.

Oyense posturas legales.

Estrieto contado.

Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil, Managua, D. N., veintitrés Junio, mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero S., Srio.

3 1

Reg. No. 4510 — R/F 673691 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veinte Julio próximo, subastaráse en este Juzgado, propiedad rústica, ubicada jurisdicción San Nicolás, como de seiscientos manzanas, conocida como La Esperanza, Las Enramadas y Los Limones; Lidante: Norte, Sotero Ramírez; Sur, Tobías Ruiz Lanuza; Este, Esteban y Mateo Rayo; Oeste, Froilán Laguna y Esteban Rayo; contiene dos casas de habitación.

Base: Ciento Diez Mil Córdoba.

Ejecuta: Candelaria López de Parrilla a Sabas Parilla Gámez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Esteli, veinte Junio, mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 4456 — R/F 663686 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, treinta Julio próximo entrante, rematárase local este Juzgado dos fincas urbanas sobre segunda avenida Suroeste esta ciudad: Solar de seiscientos varas cuadradas, lindando: Norte, Alfredo Sevilla; Sur, Francisco A. Mendieta;

Oriente, el otro solar; Poniente, segunda Avenida Suroeste; solar de trescientas veinticuatro varas cuadradas, lindando: Oriente, el otro solar; Poniente, Segunda Avenida Suroeste; Norte, Alfredo Sevilla; Sur, Vicente Urcuyo.

Ejecuta: Margarita Rivas de Fonseca a Fernando José Ampié Rosales y Luz Argentina Ampié Rosales.

Base Remate: Ciento Tres Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintidós de Junio, mil novecientos setentisiete. — Hedefonso Palma Martínez, Juez. — Tito Guardado, Secretario.

3 1

Reg. No. 4423 — R/F 652430 — Valor ₡ 180.00

Once mañana, seis Julio, año corriente, local, este Juzgado, subastaráse mejor postor, casa y solar en forma cañón, seis varas frente, ocho fondo, un corredor de dos y media varas fondo, por seis frente, construcción ladrillo cuarterón, solar situado Barrio El Estadio, seis varas frente por catorce fondo, lindantes; Norte y Sur: Francisco Tercero; Oriente: predio Celestino Alvarado; y Occidente: Río Grande, Matagalpa.

Ejecuta: Pastora Valverde de Torres a Armando Torres Mendoza.

Base: Tres Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, siete Junio, mil novecientos setenta y siete. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Sria.

3 2

Reg. No. 4426 — R/F 663767 — Valor ₡ 90.00

Nueve de la mañana, dieciocho Julio próximo, subastaráse local, este Juzgado, inmueble Barrio Meneses, linda; Oriente: Luisa Morán; Occidente, Avenida enmedio, Teresa Obando de Jarquín; Norte: Concepción Palacios; Sur: Raúl Esquivel Mendoza. Inscrito 27,524, Tomo CCCLXI, Folios 212/3, Asiento 3º, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público, Managua.

Base: Quince Mil Novecientos Córdoba, intereses y costas.

Ejecuta: María de la Cruz Mejía contra: Sucesión Filerma Hernández Arteaga.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinte de Junio, mil novecientos setentisiete. — L. Romero Saballos, Sria.

3 2

Reg. No. 4441 — R/F 604679 — Valor ₡ 90.00

Nueve mañana, dieciocho Julio corriente, subastaráse este Juzgado, finca rústica, ciento treinta manzanas, extensión superficial, ubicada Comarca Bilampí, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa. Lindantes: Norte: Erasmo Lumbi; Sur: Zacarías Hernández; Oriente: Antonio Oporta; Occidente: Antonio Buitrago.

Ejecuta: Abelardo y Orlando Oporta Flores.

Ejecutado: Catalino Méndez López.

Base: Dos Mil Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, seis Junio, mil novecientos setentisiete. — Socorro de Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 4360 — R/F 663416 — Valor ₡ 225.00

Once mañana, próximo ocho Julio, local, este Juzgado, subastaráse dieciocho setenta y cinco-avas partes indivisas siguientes inmuebles: a) finca rústica "El Volcán", ubicada jurisdicción Nandaine, Departamento Granada, 2,364 manzanas, 30 vrs.2 lindante; Oriente: Lago Nicaragua; Poniente: Sucesores Rosendo López; Norte: Natalia de Mejía; Sur: Sucesores Rosendo López, inscrita No. 7,366, Folio 205, Tomo 92, Registro Granada, b) finca urbana consistente casa y so-

lar ubicada ciudad Granada, 29 y ½ por 29 y ½ vrs.2 lindante; Norte: Carlos Cuadra Pasos, Hedefonso Vivas; Sur: Mercedes viuda de Vargas; Oriente: Carmen Icaza; Poniente: Refugio viuda de Rocha, inscrita No. 7,297, Folios 184, 185, Tomo 115, Asiento 80, Registro Granada.

Base: (Ochocientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho Córdoba con Doce Centavos) ₡ 262,278.12.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Noemí Monterrey de Calero.

Posturas: estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, trece Junio, mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez 3o. Civil Distrito Managua.

3 3

Reg. No. 4492 — R/F 664314 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana, cinco Julio en curso, este Juzgado, subastará vehículo cabal diesel Nissan, año 1976, modelo QLC240WA, chasis 110159, motor 134516, color celeste.

Base: Diecisiete Mil Córdoba.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Rodrigo Ortega Sobalvarro.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete Junio, mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

1

Reg. No. 4491 — R/F 664313 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana, seis de Julio en curso, este Juzgado, subastará camión Nissan, modelo ULG780A, chasis 00950, motor 09695, seis cilindros, siete toneladas, color rojo.

Base: Treinta y Cinco Mil Córdoba.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Germán Bornemann Gos.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete Junio, mil novecientos setentisiete. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

1

Reg. No. 4465 — R/F 652506 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde, dieciocho Julio, corriente año. Juzgado Local Civil, Matagalpa, rematáranse fincas rústicas Bacacán, jurisdicción Ciudad Darío: Doscientas manzanas: Norte, Marlene de Castillo, Raúl Brenes; Sur, Concepción Brenes. Santos Vilchez: Oriente, Santos Vilchez, Marlene Castillo; Occidente, Germán. Gerardo Rivera. Cien manzanas, lindante: Norte, Oriente, Occidente, Marlene de Castillo; Sur, Victoriano Brenes Martínez.

Ejecuta: Marlene Morales de Castillo a Victoriano y Raúl Brenes Martínez respectivamente, por Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, dieciséis Junio, mil novecientos setentisiete. — V. González.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 4445 — R/F 576130 — Valor ₡ 45.00

Salomón Espinoza, solicita supletorio, rústica, esta jurisdicción, tres manzanas y media; Oriente, Cirilo Espinoza; Occidente, Cirilo Espinoza; Norte, Pedro Sánchez; Sur, Cirilo Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Local, Somoto, diecisiete Junio, mil novecientos setentisiete. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 4418 — R/F 643064 — Valor ₡ 90.00

Raúl Argüello Martínez, solicita título supletorio, solar urbano situado, barrio Esquipulas, ciudad El Viejo, terreno propio, mide un mil trescientos veintinueve metros sesentiuno centímetros, lindante; Oriente, Miguel Morales; Ponien-

te, calle enmedio, Francisca Núñez; Norte, Francisco Cuevas, Remigio Martínez, Luis Gallo; Sur, Edgard Argüello.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Junio cuatro, mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 4419 — R/F 576127 — Valor ₡ 45.00

Pedro Alejandro Polanco, solicita supletorio doce manzanas, Telpaneca; Este, Alberto Matey; Oeste, Alejo Contreras; Norte, Visitación Polanco; Sur, Visitación García.

Opóngase.

Juzgado Distrito, Somoto, dieciséis Junio, mil novecientos setentisiete. — Efraín Espinoza, Srio.

3 1

Reg. No. 4420 — R/F 576126 — Valor ₡ 45.00

Toribio González Olivas, solicita supletorio ocho manzanas, Palacagüina; Norte, Sur, Catalino Joya; Oriente, Modesto Joya; Occidente, Pedro Acuña.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, quince Junio, mil novecientos setentisiete. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4439 — R/F 603012 — Valor ₡ 135.00

José Daniel Bravo Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo veintituna manzana, ejidos Comarca Riito, punto denominado Buena Vista, jurisdicción Villa Somoza, Linda; Norte, Indalecio Aragón; Sur, Juan José Bravo Lazo; Oriente, Pablo Argüello y Occidente, Juan José Bravo y Clementina Aragón.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, tres de Enero de mil novecientos setenta y siete. — Arturo Miranda, Alcalde Municipal. — C. Morales S., Srio.

3 1

Reg. No. 4387 — R/F 593161 — Valor ₡ 90.00

María A. Hernández Rojas, solicita Arriendo, terreno ejidal, solar perteneciente Telica, ubicado en esta ciudad, lindante; Oriente: Cecilio Vega; Poniente: Felicitas Ríos; Norte: Inés Acevedo, y Sur: calle enmedio Reymundo Gómez y Rita Reyes.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete. — Egberto Chávez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE CASA DREYFUS, S. A.

Reg. No. 4507 — R/F 663970 — Valor ₡ 75.00

Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, se cita a los accionistas de Casa Dreyfus, S. A., para una Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las cuatro de la tarde del día quince de Julio de mil novecientos setenta y siete, en la oficinas de Inversiones Comerciales Sociedad Anónima (INCOSA), Camino de Oriente, Distrito Nacional, para conocer de:

1.—Informe Operativo de la Empresa.

2.—Aprobar o improbar los Estados Financieros al treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y siete.

3.—Informe del Vigilante al treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y siete.

4.—Aprobar o improbar el plan de distribución de la utilidades al treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y siete.

5.—Aprobar o improbar el aumento del número de Directores de Dreyfus, S. A.

6.—La elección de nuevos Directores.

Managua, D. N., Junio 15 de 1977.

Fernando Sequeira X.,
Secretario.

1

CANCELANSE CERTIFICADOS DE AHORRO POPULAR SUSCRITO POR EL BANCO DE AMERICA, EXTRAVIADOS, DE BENEDICTA PETRONA GUERRERO DE MUÑOZ

Reg. No. 4403 — R/F 663858 — Valor ₡ 270.00

Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua, hace constar que por sentencia dictada por su Autoridad en diligencia, solicitadas por Benedicta Petrona Guerrero de Muñoz, se decretó la cancelación de los Certificados de Ahorro Popular suscritos por el Banco de América, a favor de dicha señora Guerrero de Muñoz por el extravío de los títulos originales que se detallan así: Certificado de Ahorro Popular, Serie "C" N° 8525 y Serie "C" N° 8526, por las sumas de veinticinco mil Córdobas, ambos suscritos el trece de Mayo del año en curso y con vencimiento al trece de Mayo de mil novecientos setenta y ocho. Una vez transcurrido el término de ley posterior a su publicación sin más trámite el Banco de América deberá reponer los Certificados extraviados a la señora Guerrero de Muñoz. Todo esto de acuerdo con la Ley de Ti-

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., trece de Junio, de mil novecientos setenta y siete. — Lineado — trece — Vale. — Testado: R — No vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4389 — R/F 602497 — ₡ 15.00

Gladys del Carmen Gutiérrez García, pide decláresele heredera bienes Carmen Blandón Cano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, junio nueve, mil novecientos setentisiete. — J. C. Castrillo, Srio.

1

Reg. No. 4390 — R/F 618776 — ₡ 15.00

Nora Socorro, Teresa Jesús, Rolando, Auxiliadora, Mayra, Norma y Augusto Hernández, solicitan declárenseles herederos su padre Juan Hernández Rodríguez.

Patrimonio: Una sola rústica.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, junio dos, mil novecientos setentisiete. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.